

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provincial (Diputación Pro. Inctal).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de nula validez los demás que se pidan.

Los anuncios no tienen derecho más que a un solo ejemplar, el cual se solicitará en el oficio de remisión del Boletín de los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Generalizado el principio del curso legal y del pleno poder liberatorio de los billetes de Banco en las principales economías del mundo, no hay razón, antes al contrario, para que el Derecho español se desvíe de la orientación aludida.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los billetes del Banco emisor son, preceptivamente, medio legal de pago con pleno poder liberatorio.

Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo anterior los billetes del Banco de España anulados por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936 y los susceptibles de canje conforme a los Decretos de 27 de agosto de 1938 que no hubieren sido objeto de tal operación.

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, que entrará en vigor el día de la promulgación de este texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

La gran difusión alcanzada, en economías de muy diversa orientación ideológica, por las operaciones de los Bancos emisores sobre el mercado de títulos, aconseja abrir camino legal en España a una técnica operatoria consagrada ya por el Derecho bancario extranjero.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. La base 4.ª del artículo 1.º de la Ley de Ordenación bancaria se entenderá modificada por lo dispuesto en el párrafo que sigue:

Con independencia de la cartera de renta existente en 18 de julio de 1936, el Banco de España podrá de cuenta propia adquirir en el mercado, poseer y enajenar títulos

de las Deudas del Estado y del Tesoro. El ejercicio de esta facultad será condicionado por el Ministro de Hacienda, que tendrá, también, la atribución de promoverlo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 323, fecha 19 de noviembre de 1939).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

El Decreto de 27 de octubre de 1938, autorizó a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de 18 de octubre de 1933, para que pudieran continuar recaudando el impuesto de consumos durante el actual ejercicio de 1939, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dicha autorización fué concedida, entre otras razones, a fin de evitar los trastornos que se hubieren podido producir con la supresión total de aquel impuesto.

Como en la actualidad este fundamento subsiste, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para poder seguir en el próximo ejercicio de 1940 con la recaudación del aludido tributo, ya que con ello no se causa perjuicio al Tesoro público, sino que, al contrario, se beneficia con la percepción de los cupos de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que en otro caso habría de otorgar, y quedan, además, en libertad las escasas Corporaciones de que se trata para optar, según las leyes de sustitución del impuesto, por el régimen de imposición que conceptúen preferible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de régi-

men común que hagan efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de 1940.

Artículo 2.º Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acogidos a la prórroga que se concede, o suprimiendo en sus términos municipales el impuesto de consumos, serán comunicados antes del día 25 de noviembre actual a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, a los efectos procedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López

La necesidad de solucionar de una manera transitoria la situación anormal de los perceptores de clases pasivas, imposibilitados de aportar a los expedientes incoados para el reconocimiento de su derecho los documentos establecidos por la legislación vigente como preventivos, determinó la publicación del Decreto núm. 216, de 8 de febrero de 1937, que en su mismo preámbulo señala el carácter provisional de las disposiciones en él contenidas. Desaparecidos los motivos fundamentales que dieron lugar a su publicación con la liberación de toda España, procede que la tramitación de aquellos expedientes se acomode a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 26 de octubre de 1926, su Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y demás disposiciones complementarias y concordantes.

No obstante, la destrucción originada por saqueos, incendios y desmanes realizados por las hordas marxistas en registros y archivos donde se encontraban antecedentes necesarios para la tramitación de solicitudes de concesión de derechos pasivos obliga a dejar subsistente el mencionado Decreto 216, en los casos en que, por haber desaparecido las oficinas donde se hallaban archivados los documentos originales, sea preciso recurrir al procedimiento supletorio de prueba contenido en dicho Decreto.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», las declaraciones de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y de sus familias se acomodarán en su tramitación a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Cuando no puedan aportarse a los expedientes los documentos que sean precisos, por haber desaparecido o hallarse destruidos los registros o archivos donde se encontraban, podrán ser sustituidos, previa justificación documental de aquellos hechos, por los medios de prueba que se establecen en el Decreto 216, de 8 de febrero de 1937, y, en su caso, por las correspondientes informaciones testificales practicadas ante el Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o ante el interventor de Hacienda en las provincias. En estas informaciones deberán declarar tres testigos idóneos e informar la Abogacía del Estado y la Intervención, entregándose después a los interesados para que sean unidos a las correspondientes solicitudes de pensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López

(Del «Boletín Oficial del Estado», núm. 315, de fecha 11 de noviembre de 1939).

Ministerio de Industria y Comercio.

DECRETO

El Decreto-Ley de 14 de marzo de 1937 prescribe, en su artículo cuarto, que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general, que gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio nacional o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a poner a disposición del Estado los títulos de las Deudas de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional

que les pertenezcan, aclarando en su artículo quinto que esta obligación no priva al poseedor de la facultad de disposición de los mismos.

Para resolver las numerosas peticiones y consultas elevadas, y con objeto de simplificar y facilitar la tramitación, en los casos que el poseedor desee proceder a la venta de valores de esta clase, repatriando así sus capitales, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º Los poseedores de títulos de Deuda de naciones extranjeras, valores mobiliarios extranjeros o valores españoles de cotización internacional que en uso de su derecho deseen proceder a la venta de los mismos, con objeto de repatriar su capital, deberán solicitar del Instituto Español de Moneda Extranjera la autorización correspondiente, el cual señalará, en cada caso, el procedimiento para realizar los títulos de que se trate.

Artículo 2.º En el caso de que los valores que se desee vender hubieran sido depositados a disposición del Comité de Moneda Extranjera o del Instituto Español de Moneda Extranjera, el peticionario deberá acompañar a la solicitud el resguardo que en su día le fué facilitado, debidamente firmado por el propietario de los títulos.

Artículo 3.º A los efectos de la conversión a pesetas del producto en divisas que se obtenga de la venta de los títulos, y considerando que la decisión de repatriar estos capitales es potestativa del interesado —mientras el Estado no disponga de los mismos para su realización—, se considerará la orden de venta como acto voluntario y, consecuentemente, la moneda extranjera producida será liquidada al cambio oficial que rija para las divisas libres importadas voluntaria y definitivamente.

Artículo 4.º Por analogía, la moneda extranjera producida por liquidación de participación en negocios en el extranjero u otros actos semejantes que signifiquen repatriación de capital no obligada por las disposiciones vigentes, será liquidada también al mismo cambio a que se refiere el artículo anterior.

Para gozar de este beneficio, deberán acompañarse a la cesión de moneda los documentos justificativos correspondientes, con respecto a la suficiencia de los cuales decidirá el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón de la Lastra.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones formuladas a este Ministerio interesando la prórroga del plazo concedido en el artículo primero de la Orden de 21 de octubre del presente año,

Este Ministerio se ha servido disponer que el plazo que señala el referido artículo y durante el cual los particulares y entidades pueden formular las solicitudes de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación industrial y mercantil correspondientes a las provincias donde se hallasen situados los referidos bienes, sea ampliado en veinte días hábiles más, que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que expire el establecido por la referida disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Industria de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 321, fecha 17 de noviembre de 1939).

Ministerio de la Gobernación.

ORDEN

Publicada la Orden de 30 de octubre de 1939 (Boletín Oficial" núm. 313) dando normas para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales, razones de índole diversa aconsejan abreviar los plazos señalados para proveer las vacantes existentes en aquellos organismos, siempre que la provisión haya de efectuarse mediante concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los anuncios de convocatorias de toda clase de concursos para la provisión de vacantes de funcionarios, empleados y dependientes de la Administración Local, cuando dicho procedimiento de ingreso sea el que proceda, se harán con un mes de antelación a la fecha en que hayan de resolverse los referidos concursos, en vez de en los términos de tres y cuatro meses, según los casos, fijados en la disposición 13 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Artículo 2.º Las convocatorias de oposiciones se efectuarán observando los plazos de antelación que determina la expresada disposición 13 de la referida Orden de 30 de octubre de 1939.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — P. D., José Lorente.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 323, fecha 19 de noviembre de 1939).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Por la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre último fueron dictadas las normas para establecer el precio de las uvas en cada provincia, a fin de poder fijar ahora el de los vinos de la campaña vitivinícola 1939-40.

Para determinar el precio de los vinos, lo mismo que el de las uvas, se partirá de los tipos-bases, blancos y tintos, en las regiones vitícolas más importantes, teniendo en cuenta las condiciones en que se ha realizado la vendimia, el rendimiento en mosto de la uva, su calidad y graduación, así como los demás factores que determinan el costo del producto.

Igualmente se fijará el valor de los alcoholes de vino y de sus residuos tomando como base el precio de las primeras materias establecido con arreglo a la presente Orden y a la citada de 30 de septiembre próximo pasado.

Y de otra parte, a fin de restablecer la normalidad en las transacciones y que puedan apreciarse también las calidades de los vinos, al mismo tiempo que exista en el mercado una mínima flexibilidad comercial, los precios reguladores tendrán una oscilación del diez por ciento en más o en menos y un aumento progresivo mensual de cero sesenta por ciento a partir del primero de enero de 1940, hasta el mes de septiembre del mismo año en que termina la campaña vitivinícola actual.

En consecuencia de lo expuesto, se dispone:

1.º Por las Juntas vitivinícolas provinciales, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se remitirá a la Dirección General de Agricultura, Instituto Nacional del Vino, un informe conteniendo los datos concretos y precisos siguientes:

a) Rendimiento medio de la uva en mosto, o sea kilogramos necesarios para producir un hectolitro de vino, justificado mediante informe razonado y documentado de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas en aquellos casos en que se precisen más de 155 kilogramos por las condiciones de la uva o en que se haya realizado la vendimia.

b) Valor de la uva necesaria para producir un hectolitro de vino, en cada clase o tipo, tomando como base el precio medio regulador fijado para la misma en la provincia respectiva.

c) Importe total de los gastos de elaboración por hectolitro, descontados de ellos el valor de los residuos obtenidos.

d) Detalle de los impuestos o tasas municipales o demás gravámenes establecidos sobre la uva o vino, vigentes en la vendimia última, y si han sido a cargo del productor o del comprador.

e) Graduación media que se calcula haber obtenido para cada clase y zona de la provincia.

f) Rendimiento medio que se calcula para los orujos de la presente campaña, cifrado en litros de alcohol absoluto por cien kilogramos.

2.º Los precios reguladores que se fijen se entenderán para el vino en rama y en bodega de cosechero, quedando excluidos los vinos filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo, o para la preparación de marcas, que podrán cotizarse, como máximo, un quince por ciento más sobre los vendidos en rama.

3.º Se autorizará una oscilación del diez por ciento en más o en menos sobre los precios reguladores que se fijan para cada clase, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias de las vías de comunicación y centros de consumo.

4.º Para estimular la conservación y crianza de los vinos, a partir del mes de enero de 1940 y hasta septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo y mensual del cero sesenta por ciento sobre los precios reguladores que se fijan a cada clase o tipo en la zona o provincia respectiva.

5.º A la vista de los informes y propuestas de las Juntas Vitivinícolas provinciales, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijará los precios máximos de venta al consumidor para los vinos en las principales ciudades de España, que servirán de tope, norma y regulación en las restantes poblaciones.

Asimismo, por la Dirección General de Agricultura, con el informe y asesoramiento de las entidades oficiales que integran el Instituto Nacional del Vino, se fijarán los precios de los alcoholes vínicos para la campaña de 1939-40 y el régimen de fabricación y consumo de los mismos, teniendo en cuenta el cálculo probable de la producción y las necesidades nacionales.

6.º Cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, la Dirección General de Agricultura, a petición de la de Comercio y Política Arancelaria, podrá señalar cupos de entrega obligatoria por los tenedores de vinos, alcoholes y demás productos derivados de la uva, con arreglo a las normas que en cada caso se señalen y a los precios de tasa establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

Señor Director General de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 321, fecha 17 de noviembre de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 11 del actual y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto último (sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, excombatientes y excaptivos), por esta Dirección General se convoca a concurso-oposición restringido entre Médicos puericultores que reúnan alguna de dichas circunstancias, para la provisión de ocho plazas de Médicos puericultores de los Servicios de Higiene Infantil, dotada cada una de ellas con el haber anual de pesetas 6.000, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, concepto 12, sección 6.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que han de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª A los efectos de lo que establece el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto último, las vacantes se entenderán reservadas: dos, para caballeros mutilados por la Patria; dos, para Oficiales provisionales y de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones para su obtención; dos, para los restantes excombatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores; una, para excantivos por la Causa nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante su cautiverio, y una, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

2.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Médico puericultor o del certificado equivalente expedido por esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1933; carecer de antecedentes penales y gozarán, además, de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, cuyo requisito será comprobado por reconocimiento facultativo que dispondrá al Tribunal juzgador antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

3.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección (Plaza de España, Madrid), hasta las catorce horas del día 20 de diciembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Médico puericultor o certificado equivalente, o, en su lugar, copia notarial de los mismos.

c) Certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes, si el aspirante no reúne la condición de excombatiente.

d) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida por el Colegio de Médicos de la provincia que sea residencia habitual del interesado.

e) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios, así como alguna de las condiciones requeridas en la Ley de 25 de agosto último e indispensable en esta convocatoria.

4.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el propio Director general o un funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad nacional, en quien delegue; Vocales: el Director de la Escuela Nacional de Puericultura, un Catedrático de Pedriatía, un Médico puericultor de los Servicios de higiene infantil de esta Dirección General y un Médico especializado designado por el Consejo general de Colegios Médicos. Actuará como Secretario el vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución. Este será auxiliado en sus tareas por un funcionario administrativo-sanitario designado al efecto.

6.ª Los ejercicios de oposición, que comenzarán el día 10 de enero de 1940 y en local anunciado previamente en el tablón de anuncios de este Centro, serán:

a) Exposición, por escrito, durante dos horas, de los antecedentes académicos y profesionales del opositor.

b) Desarrollo, por escrito, durante dos horas, de un tema sacado a suerte entre diez que, a propuesta del Tribunal, se insacurarán al comienzo del ejercicio.

c) Ejercicio clínico, con exploración durante 30 minutos, de un niño, cuya historia clínica se desarrollará, por escrito, en el plazo de una hora.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar los opositores de uno a otro deberán obtener, como mínimo, 25 puntos, estando facultado cada miembro del Tribunal para acomodar su calificación de 0 a 10 puntos, calificaciones que se harán públicas al finalizar cada sesión de oposición.

8.ª Todos los actos serán públicos y los opositores leerán en ellos sus propios ejercicios.

9.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal, cuyo fallo será inapelable, elevará a esta Dirección General la correspondiente propuesta de aprobación de los opositores calificados, propuesta que por ningún motivo podrá exceder del número de ocho fijado en la Orden de convocatoria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada, en caso de no cubrirse debidamente los cupos asignados por la misma y que se reproducen en la norma primera de esta convocatoria, se traspasarán las vacantes de unos a otros cupos, quedando, si ello tuviere lugar, las vacantes finales para ser opositadas en concurso-oposición libre entre Médicos puericultores. Caso de surgir empates dentro de los cupos prevenidos en la norma primera, el Tribunal resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la repetida Ley de 25 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 323, fecha 19 de noviembre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.253.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Quinto, que fué declarada oficialmente con fecha 17 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 13 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 6.231.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

En el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de noviembre corriente, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas modificando lo establecido sobre extracción de gravas y arenas de los cauces públicos:

"Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento del arte de construir y especialmente el empleo, cada vez más generalizado, del hormigón en toda clase de obras dan lugar a un aumento considerable en el consumo de materiales menudos, arenas y gravas de diferentes calibres, que entra, en una gran parte, en la composición de dichas fábricas.

Estos áridos suelen encontrarse, en condiciones particularmente ventajosas, en los depósitos de acarreo que dejan las corrientes de aguas superficiales y en donde, por presentar formas redondeadas y estar bien lavados, reúnen las mejores condiciones para su utilización.

Según la legislación vigente, la extracción de dichos materiales de los cauces de dominio público debe ser autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y así ha venido haciéndose hasta ahora.

El ritmo acelerado que precisa imponer a la construcción para hacer resurgir España después de la guerra hace que se multipliquen las peticiones de autorizaciones de

esta clase, y exige, por otra parte, que se abrevie en lo posible su tramitación.

Como la mayoría de estas peticiones revisten escasa importancia, y si están debidamente condicionadas no afectan a intereses públicos ni particulares,

Este Ministerio ha acordado:

a) Delegar en los Jefes de Aguas de las Confederaciones de Servicios Hidráulicos y en los de las Divisiones Hidráulicas la facultad para autorizar la extracción de gravas y arenas de los cauces públicos, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las extracciones se harán exclusivamente dentro del terreno de dominio público y a una distancia prudencial de las márgenes y de las obras de toda clase establecidas en los ríos y, con especialidad, en los puentes.

2.^a Se tenderá a conservar el perfil del río y se proibirá toda causa que pueda perturbar el régimen de las aguas o alterar la consistencia del lecho.

3.^a Las autorizaciones se harán a precario y libres de toda cláusula que pueda significar exclusiva o monopolio.

4.^a No se permitirá el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios dentro del cauce.

5.^a Las autorizaciones se concederán por plazo de un año.

6.^a Se constituirá una fianza proporcional al número de metros cúbicos que se pretendan extraer, para garantía de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las fincas ribereñas o a los intereses del Estado.

7.^a Si los materiales extraídos hubieren de destinarse a la venta, se establecerán tarifas que habrán de ser previamente sometidas a información pública.

8.^a De las autorizaciones que concedan darán inmediatamente cuenta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, con copia de las condiciones impuestas.

9.^a Si llegara a presentarse algún caso que no pueda ajustarse a estas normas, se elevará el expediente a la resolución de este Ministerio.

b) Que se publique esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas".

En virtud de lo cual quedan anulados los señalamientos de tramos en los distintos ríos de la cuenca del Ebro y las autorizaciones de carácter general para la libre extracción en ellos de gravas y arenas hechas por esta Jefatura de Aguas, debiendo solicitar cada uno de los que pretendan extraer materiales la pertinente autorización particular con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial transcrita.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 6,368.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Como ampliación a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 320) sobre fijación de precios del aceite de oliva de la actual campaña, y para que su obligado control sea compatible con las más beneficiosas condiciones para los interesados, el por qué se procura no aumentar el problema de los transportes que tanto gravan los productos, he juzgado oportuno dictar las siguientes normas, que habrán de regir en la provincia:

1.^a En las localidades donde existan fábricas autorizadas por la Jefatura de Industria para la molturación de oliva y sean de capacidad técnica y económica suficiente para absorber toda la cosecha de su término municipal, se prohíbe terminantemente la salida de fruto, no pudiendo por tanto comprar fruto en dichos tér-

minos municipales más que los fabricantes que radiquen en los mismos y siempre ateniéndose a los precios fijados oportunamente por las Juntas locales nombradas en el art. 7.^o de la referida Orden.

2.^a Dichos fabricantes harán la molturación a particulares en las condiciones que se fijarán por las referidas Juntas locales con arreglo a las normas que tuvieren en campañas anteriores.

3.^a Del total de oliva entregada en fábrica, donde se harán las operaciones de medición de la misma, se entregará a cada cosechero la cantidad en aceite para su consumo propio hasta un máximo de 25 litros por persona de las que compongan su familia directa (matrimonio e hijos), o hermanos en caso de propiedad indivisa.

4.^o Por los Presidentes de las Juntas locales, y, en su caso, por los fabricantes, se exigirá el recibo de la contribución rústica que acredite la condición de propietario de fincas de olivar, o, a falta de éste, declaración jurada del propietario titular de la finca en que ha sido recolectado el fruto y concepto de arrendamiento, aparcería, usufructo, etc., en que lo posee, el que lo presente a la molturación, prohibiéndose ésta a quien no sea cosechero y lo haya comprado para otro fin.

5.^a Los fabricantes quedan obligados a llevar un libro-registro en el que conste nombre y apellidos, domicilio del cosechero, breve reseña del recibo o documentos a que se refiere el párrafo anterior, cantidad de oliva entregada en fábrica en kilogramos y aceite facilitado al mismo, expresado también en kilogramos.

6.^a En las localidades donde no existan fábricas de aceite o éstas resultaren insuficientes, bien por su capacidad, bien por la potencialidad económica de sus propietarios para absorber toda la producción del término municipal dentro del período normal de la campaña, podrán realizarse compras de oliva por los fabricantes de otros términos municipales, previa la declaración de insuficiencia hecha por el fabricante o fabricantes del término municipal de la Junta local respectiva y a requerimiento de la misma.

7.^a Para garantía del cosechero, el fabricante de la localidad donde no se permita la venta a fabricantes en otros términos municipales por absorción total de la cosecha en las fábricas de la misma, deberá abonar al contado el valor de la oliva, excepción hecha de la cantidad que deberá entregarle en aceite con arreglo a la cifra citada en el párrafo tercero. El incumplimiento de esta obligación por el fabricante equivaldrá a la declaración de insuficiencia para absorber la cosecha de su término municipal.

8.^a Del cumplimiento exacto de las presentes normas serán directamente responsables los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, conjuntamente con los fabricantes respectivos, quienes deberán mantener el aceite producido en custodia y a disposición de este Gobierno Civil para su ulterior distribución.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1939.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano-Suiza..	224	Antonio Vesperinos	Berlanga (Soria)	Felipe Renedo Pastor	Aragón, 154, Barcelona.
Renault	983	Juan Zúco Alejaide	Manifi-stación, 60	«Disa», S. L.	Avenida Madrid, 196.
Citroen	1.030	Alejandro Navarro Armengol	San Pablo, 19	Alcjandro Gracia Blasco	Carretera de Madrid, 52.
Id.	1.309	Domingo Ganer Casas	Logroño	Pascasio Fernández Arrita	Gijón.
Buick	1.645	Osés y Urzainqui	Estella	Jesús Alonso García	Alto (Navarra).
Fiat	1.717	José María Bruch Barraguer	Barcelona	José Bosada Auguet	Barcelona.
Ford	1.830	Aranda, Torres y C.	Miguel Servet, 22	«Galicias Patrias», S. A.	Avenida Cataluña, 47 y 49.
Renault	1.845	Humberto Bovio Vallino	Acaz, 4, Huesca	Felipe Agüado Moreno	Santa María de la Cabeza.
Peugeot	1.942	Juan Joaquín Nolla	Barcelona	Alonso Navarro Pérez	Cabría, 181, Barcelona.
Renault	2.039	José Jacomé Díaz	Madrid	Titurcio Fernández Barahona	C. Gracia, 2, Madrid.
Packard	2.048	Mariano Tardío Aturia	Barcelona	Tomás Chavarria Soler	Géldida (Barcelona).
Rudge	2.070	Gerardo Ollero Ri-s	San Sebastián	Antonio Orzállus Echeverría	Asignaraga (San Sebastián).
Citroen	2.085	Santiago Lamana Morales	Cosco, 87	Justo Pérez Amal	Capal, 1, Huesca.
Id.	2.109	Luis Martínez Villa	Cal-torao	Gregorio Hernández	Eria (Zaragoza).
B. S. A.	2.219	Rufino Romero Bigüés	Garrapinillos	Teodoro Planas Piedrafitá	Huesca.
Id.	2.226	Ramón Domingo Casals	Soses (Lérida)	Sebastián Coca Galito	Puigverté (Lérida).
Peugeot	2.280	Pablo Guajardo Cebolla	Batlestar, 3	José Anitá Aguilaf	Jesús, 3, Madrid
Pontiac	2.419	Lidio Molinero Alonso	Casta Alvarez, 3	Matias Nieto Carretero	Navarra, 5, Soria.
Citroen	2.482	Norberto Segura García	Barcelona	Hotetes Unidos, S. A.	R. Centro, 39, Barcelona.
Rugby	2.482	José Rami Labrit	Barcelona	Joaquín Frago Montarnés	Binéfar (Huesca).
Citroen	2.593	Pedro Lata Carreras	Peralta de la Sal	Defin Antajona Crespo	Delicias, 62
Studebaker	2.788	Isidro Sicart Gubán	Plaza de España, 1	Manuel Bustenga Oller	Oller, 8, Barcelona.
B. S. A.	2.822	José Píats Angela	Plaza de Sas, 1	Ivo Moret Casadesas	San José, 21, Hospitalet.
Erskine	3.124	Enrique Centelles	Barcelona	Joaquín Villa Azuárez	Figueras, 34.
Ford	3.163	Vidal Blasco	Plaza de Sas, 4	Brígida González	Almazán (Soria).
Citroen	3.272	Timoteo Benad	Villarroja (Zaragoza)	Mariano Ruiz Gil	Morata de Jalón (Zaragoza).
Ford	3.292	Judaleco Aznar	Miguel Servet, 32	Primitivo Estebar	Calvo, 60.
Graham Paige	3.363	Eloy Chóhiz	Garrapinillos	Francisco Saguas Serra	Franco, 66, Barcelona.
Chevrolet	3.536	Andrés Pérez Vargas	Paseo Pamplona, 3	Emiliano García Martínez	Caballero, 7, Cuenca.
Rugby	3.812	Manuel Martínez Delgado	Brea de Aragón (Zaragoza)	José Masó Galé	Entenza, 42, Barcelona.
Chrysler	3.817	Manuel Peirote Delgado	Mandayona	Juan José Bosque Giménez	Almagro, 10.
Fiat	4.007	Ramón Esquerda Dueiguis	Pignatelli, 86	Jacinto Expósito Faure	Aunós, 45, Lérida.
Chrysler	4.124	Manuel Reinoso Palma	Mayor, 71, Lérida	José García Rollán	l. César, 18, Sevilla.
B. S. A.	4.159	Cecilio Francés Garbayo	Pamplona	Angio Muguéza Miquel	Iruzun (Navarra).
Ford	4.284	Juan Giné Sans	Roquegas	Angio Española de Electricidad	Barcelona.
Buick	4.301	José Valenzuela	Costa, 10	Matiano Zay Naya	Plaza San Pablo, 6.
Fiat	4.355	Julio Sanz Trallero	Montalbán	Severo Vinón Vufiosa	Parets (Barcelona).
Chevrolet	4.455	Juan Puig Gasol	Epila (Zaragoza)	Luis del Cacho Usán	Refugio, 8.
Ford	4.554	Emilio Herrero Bot	Perafot (Lérida)	Ramón Grace Masip	Cabares (Tarragona).
Id.	4.579	Pablo Chela Garcés	Pinar de Antra	S. A. Marqués	Diputación, 44, Barcelona.
Fiat	4.798	Francisco Reina Manero	Romareda, 16	Cándido Burgos Alegre	Alegria, 1, Burgos.
Dodge	4.906	Teodoro Balza Torres	Teatro, 1	Cipriano Jativa Arenas	Feria, 6, Albacete.
Fiat	4.993	Magdalena Martínez. (Depósito)	Urquijo, 62, Bilbao	Antonio Narciso Ramos	San Blas, 2, Cáceres.
Citroen	5.035	Tomás Sánchez. (Depósito)	Madrid	Magdalena Martínez. (Cancelación)	Madrid.
Id.	5.063	Modesto Bescós Torres	Idem	Tomás Sánchez. (Cancelación)	Idem.
Opel	5.113	Miguel Alfonso Trallero	Benasque (Huesca)	Josefina Bescós Torres	Silvela, 71, Madrid.
Studebaker	5.149	Martín Peralta Serrate	Belchite (Zaragoza)	Juan Guallar Esteban	Andorra (Teruel).
Ford	5.174	Gabriel Coll Iglesias	Sarriñena (Huesca)	Antonio Almodévar Manzano	San Miguel, 50.
Id.	5.401	Vicente Mercadal y Monzón	Miguel Servet, 83	Luis Duaso Murillo	Tauste (Zaragoza).
Opel	5.572	José María Bayad	Costa, 6	Antonio González Ramos	Zafra, 28, Madrid.
Id.	5.664	Felipe Martín. (Depósito)	Toledo, 58, Madrid	Fomento de Obras y Construcciones	Barcelona.
Citroen	5.680	José Gil Ausón	San Valero, 10	Jesús Horcajuela España	Jordán, 7, Madrid.
Ford	5.703	Benjamín Ayats Abad	Teruel	Juan Belloc Galve	Avenida del Gállego, 310.
Chevrolet	5.728	Alfonso Bescós Pérez	Idem	Felipe Martín. (Cancelación)	Valenzuela, 3.
Pontiac	5.741	Valero Royo. (Depósito)	Las Escuelas, 7	Clemente Aznar Otín	Cortes, 5, Pamplona.
Chevrolet	5.748	José Barreras. (Depósito)	Torre, 2	Doria y Compañía, S. L.	Lorente, 49.
Fiat	5.779	Joaquín M.ª Salvatella Roca	Paseo Pamplona, 13	Cástor Gallardo Gallardo	Cosco, 11 y 13.
Renault	5.779	Miguel Gayán. (Depósito)	Castillo, 10	Isidoro Martínez Ortiz	Mayor, 16, Valencia.
Id.	5.826	El mismo	Rey, 6, Logroño	José María Agramunt Matutano	Cosco, 87.
Ford	6.059	El mismo	Higuera, 2	Auto Radio, Luda. (Levantamiento depósito)	Cubas, 12, Madrid.
Singer	6.128	Carlos Cabanillas Ibarz	Cetina (Zaragoza)	«Autotodo»	Cortes, 5, Pamplona.
Chevrolet	6.277	José Ostalé Gil	Cosco, 104	Doria y Compañía, S. L.	Tudela (Navarra).
Id.	6.277	Julian Avellamei. (Depósito)	Marina, 4, San Sebastián	Miguel Gayán. (Cancelación)	Avenida de Madrid, 21.
Morris	6.291	Sres. Sáenz y Blasco	Pasañes	Eugenio Gil Pernaut	Costa, 8.
Id.	6.483	José M.ª Franco de Espés	San Miguel, 4	José Ostalé Gil	Cosco, 87.
Vauxhall	6.567	Máximo Lanas Ibarri	Pizarro, 5	Leonardo Loscañales Buz	Pasañes.
Id.	6.567	Fernando Torrén Bérjar	Plaza Lanuza, 11 y 12	Auto Radio. (Levantamiento depósito)	San Felu de Guixols.
Ford	6.763	José Carboné Abad	Romareda, 16	Auto-Inercambio	Burgo de Osma (Soria).
Fiat	6.815	Pablo Chela Garcés		Victoriano Marqués González	Tortosa, 3, Madrid.
Mercedes	6.830			Sixto Alejaide	Plaza Isabel, 21, Madrid.
Id.	6.830			Jesús Leal Manjacaaval	Fustiñana (Navarra).
Chevrolet	6.903			Carlos Salvatierra Arrondo	Maella (Zaragoza).
				Mariano Rufat Boltaina	

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

REVISION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 6.002.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1939.

Número de matrícula.	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil.							
6.907	2. ^a	7	D. K. W.	656.616.76	2	7	Turismo.....	>	Esteban Costa Fernández.....	Plaza del Pilar, 3.	P.	
6.908	3. ^a	11	Commer.	PD-7.555	4	21	Omnibus.....	3.900	General Autobuses Urbanos, S. A.	San Miguel, 4.	S.P.	
6.909	3. ^a	11	Id.	PD-7.574	4	21	Id.....	3.900	El mismo.....	Id.	S.P.	
6.910	3. ^a	11	Id.	PD-7.576	4	21	Id.....	3.900	El mismo.....	Id.	S.P.	
6.911	3. ^a	11	Id.	PD-7.577	4	21	Id.....	3.900	El mismo.....	Id.	S.P.	
6.912	3. ^a	11	Ford.	2.370.697	8	25	Caja.....	2.500	Valentín Juan Aladrén.....	Codos (Zaragoza).	S.P.	
6.913	3. ^a	11	Mercedes-Benz	306.547.319	4	22	Omnibus.....	2.880	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11.	S.P.	
6.914*	2. ^a	13	Ford.	612.503	4	17	Sedan.....	>	Pablo Chela Garcés.....	Romareda, 16.	P.	
6.915	2. ^a	13	Id.	2.574.103	8	25	Id.....	>	Criado y Lorenzo.....	Independencia, 26.	P.	
6.916*	2. ^a	16	Chrysler.	G-190.181	6	22	C. interior.....	>	Eduardo Claver Abadías.....	Paseo María Agustín, 103.	P.	
6.917	3. ^a	20	Mercedes-Benz.	305.934.183	4	19	Caja.....	3.070	Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes, Dele- gación de Zaragoza.....	Estébanes, 1.	P.	
6.918*	3. ^a	20	Chevrolet.	II-265.334	6	20	Id.....	3.360	Manuel Zapico Araujo.....	Embajadores, 26, Madrid.	P.	
6.919	3. ^a	28	Spa.	100.735	4	16	Id.....	4.040	Sixto Blas Gálvez.....	Zamoray, 11.	P.	
6.920*	3. ^a	28	Chevrolet.	220.648	6	21	Id.....	2.370	Doroteo Gabás Aznar.....	Armas, 7.	P.	

Nota.—Los coches señalados con asterisco (*) detrás del número de la matrícula debe entenderse que son reconstruidos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 6.243.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 567 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 16 de diciembre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 30 de junio de 1936 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de su basta Ptas.
185.179	Una sábana, dos fundas y un juego de trinchar.....	6'50	185.945	Una sábana.....	2'50
185.191	Tres sábanas.....	11'50	185.948	Una sábana.....	4
185.192	Quince metros de damasco moderno.....	113	185.982	Dos sábanas (una de lino), dos fundas, un mantel y dos cubiertos de metal.....	14
185.250	Tres toallas y dos americanas de algodón.....	2'50	186.008	Una sábana de lino.....	4
185.251	Unos gemelos para teatro.....	4	186.041	Un juego de cristal de seis tazas para helado y un pie de frutero.....	7'50
185.253	Un corte de traje de estambre negro.....	15	186.087	Cuatro retales, un pañuelo de seda, un vestido, dos faldas, una bata pequeña, una blusa, dos camisas, tres camisetas, un cubrecorsé, un chaleco, una braga, una camisa y una braga en corte.....	24
185.292	Un corte de traje.....	10	186.109	Una máquina fotográfica marca «Picolette» y unos gemelos de teatro..	19
185.362	Dos sábanas, dos toallas y unos calzoncillos.....	6'50	186.133	Una sábana de hilo.....	4
185.367	Seis metros de tela de algodón.....	7'50	186.193	Una sábana y dos toallas.....	5
185.399	Un corte de bata y sábana.....	6'50	186.206	Una sábana de hilo, dos toallas y dos sábanas de algodón.....	16'50
185.400	Un estor, una toalla, dos camisas y braga.....	4	186.214	Una máquina fotográfica.....	12'50
185.444	Tres sábanas y funda.....	7'50	186.220	Seis cubiertos, un cazo y un cucharón de metal.....	6'50
185.451	Una cartera de disección.....	7'50	186.247	Una sábana.....	2'50
185.475	Dos sábanas y dieciocho cucharillas de metal.....	7'50	186.256	Once metros de tela de algodón.....	7'50
185.476	Una colcha, una cortina y un paraguas.....	5	186.276	Seis sábanas, una colcha de sedalina, diez cuchillos, seis cucharillas, seis cubiertos, un saiero, un palillero, dos cazos, seis cubiertos pequeños, seis cucharillas, dos pinzas de metal y una pluma estilográfica.....	69
185.482	Dos colchas de sedalina, un retal y un pañuelo de seda.....	20	186.285	Una colcha, tres sábanas, una funda y un mantel de algodón, dos fundas de hilo y otra de algodón.....	15
185.483	Un mantón de seda blanco bordado.....	15	186.317	Seis sábanas.....	16'50
185.520	Una sábana, dos enaguas, una camisa, un pantalón, dos velos, un mantel y cuatro retales de hilo.....	30	186.325	Una pluma estilográfica.....	6'50
185.521	Un juego de cama, de hilo.....	37	186.337	Tres sábanas y seis servilletas.....	7'50
185.523	Una escribanía de cristal y metal.....	29	186.342	Una máquina de coser marca «Singer», núm. 4.665.708, serie Y.....	150
185.541	Una colcha de seda artificial.....	16'50	186.374	Una colcha, un tapete y cuatro sábanas.....	17'50
185.543	Dos sábanas y un tenedor y un cuchillo de metal.....	10	186.375	Una pluma estilográfica.....	6'50
185.588	Una máquina fotográfica.....	12'50	186.382	Una máquina fotográfica.....	12'50
185.592	Un mantel y una camisa.....	5	186.488	Tres sábanas, cuatro fundas, dos toallas, un mantel y doce servilletas.....	19
185.606	Un corte de vestido de seda y una colcha de algodón.....	10	186.510	Una colcha matizada.....	12'50
185.635	Una colcha, una toalla, seis servilletas, un mantel de algodón y una colcha de sedalina.....	15	186.541	Una mantelería de crepé, dos toallas y un mantelillo.....	19
185.637	Una sábana de algodón y un tapete matizado.....	7'50	186.607	Una máquina fotográfica marca «Kodak».....	15
185.663	Una colcha de algodón de seda azul.....	12'50	186.608	Dos sábanas, un retal, tres camisas, tres bragas, tres enaguas y un camisón.....	20
185.667	Dos sábanas y dos fundas de hilo.....	15	186.612	Una sábana y dos manteles de hilo y un estuche con seis cuchillos y seis tenedores de postre de metal..	14
185.683	Una máquina de películas marca «Pathé».....	12'50	186.616	Una colcha, tres manteles, cinco servilletas, dos camisas y tres fundas..	15'50
185.687	Dos colchas, un mantel y cinco servilletas.....	12'50	186.619	Un colchón de tela azul.....	19
185.687	Dos colchas, un mantel y cinco servilletas.....	12'50			
185.741	Tres sábanas, tres fundas y una colcha.....	11'50			
185.764	Dos pañuelos de seda.....	2'50			
185.770	Un estuche de manicura y una sábana.....	7'50			
185.784	Una pluma estilográfica marca «Waterman's».....	10			
185.805	Una sábana y una funda.....	4			
185.837	Dos sábanas.....	5			
185.893	Una tela para colchón.....	5			
185.923	Un estor bordado en lana.....	19			
185.929	Un retal, una toalla, un tapete y un estor.....	7'50			
185.930	Una sábana, una funda, una braga en corte y tres retales.....	10			

Cuyas garantías se exhibirán al público en la sala de subastas situada en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 15 de diciembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1939.--Año de la Victoria.--El Director-Gerente, José Sinués.--V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 6.291.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Nota-anuncio.

Terminadas las obras de reconstrucción de la línea telefónica a lo largo del Canal de Lodosa que afecta a los términos municipales de Lodosa, Pradejón, Calahorra, Aldeanueva de Ebro, Rincón del Soto, Alfaro, Castejón, Tudela, Murchante, Fontellas, Ribaforada, Buñuel, Cortes, Mallén y Fréscano, y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva, se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan créditos en contra del contratista por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza, debiendo los señores Alcaldes al terminar el mencionado plazo remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza) las reclamaciones que se presenten justificadas con la certificación del Juzgado, o, de no existir éstas, la certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1939.--Año de la Victoria.--El Delegado, R. M. de Velasco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.274.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 13 de enero próximo venidero y a las once y media horas, tendrá lugar en este

Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Pozuel de Ariza, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Eugenio Carramiña Loperte, en expediente número 87 de 1933 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor del semoviente que se subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la rebaja que se hace en esta subasta, y que el semoviente se encuentra en poder del administrador D. Prudencio Millán Garijo, quien lo exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.--Félix Solano.--Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Una muía negra, de unos 14 años de edad. Tasada en trescientas pesetas.

Y una cabra de 5 años. Tasada en cuarenta pesetas.

Núm. 6.275.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 13 de enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Monterde, con un tercio de rebaja del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Buenaventura Colás Bueno, en expediente núm. 76 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 del valor del semoviente que se subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el semoviente

de referencia se encuentra en poder del depositario D. Enrique Pérez Guillén, quien lo exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Una caballería anual, de 16 a 18 años, pelo pardo, alzada 1'10 metros, sin hierro. Tasada en sesenta y cinco pesetas.

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.342.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonia Alonso López, hija natural de Faustino Alonso Marín y Josefa López Cano, nacida en Mar del Plata (Argentina) y bautizada en San Luis de los Franceses, de Madrid, el 27 de junio de 1923, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado (silo Predicadores, 56) con el fin de hacerse cargo de los bienes dejados a su fallecimiento por su difunto padre Faustino Alonso Marín, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en diligencias sobre prevención de abintestato de dicho Faustino Alonso que de oficio me hallo instruyendo.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.336.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa núm. 201-933, sobre robos y hurtos, contra otros y Frutos Rodríguez Casillas, Marcelino Luna Sánchez y Julián Cruces Berdejo, que al producirse el glorioso Movimiento nacional debían encontrarse en el Penal de San Miguel de los Reyes cumpliendo condena por esta causa y cuyo actual paradero de los tres se ignora; se hace saber a los mismos por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Valencia, que la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 14 de mayo de 1935, condenó a los tres citados procesados como responsables de nueve delitos de robo a cada uno de ellos y por cada delito a la pena de un año, un mes y once días de presidio menor, y por los dos delitos de hurto, también a cada uno de tales procesados, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada delito, y como indemnizaciones en total a los diferentes perjudicados de la suma de mil ciento cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos, requiriéndoles para que manifiesten si han abonado éstas o poseen metálico y bienes para efectuarlo, apercibiéndoles que de no comparecer ante este Juzgado les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.318.

BELCHITE

D. Salvador Salas López, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a los vecinos de esta villa que abajo se indican, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que se cita, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Relación que se cita.

Joaquín Molines Garcés. (Exp. 718-1939).
Joaquín Górriz Garcés. (Exp. 716-1939).
Francisca Martín Allueva. (Exp. 711-1939).
Leonor Quílez Pérez. (Exp. 710-1939).
Joaquina Sancho Ortillés. (Exp. 709-1939).
José Florenciano Nuviala. (Exp. 707-1939).
Juliana Nadal Aloras. (Exp. 706-1939).

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a los individuos que se relacionan, vecinos que fueron de Belchite, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que también se cita en la relación, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Relación que se cita.

Benito Alvarez Benedicto.
Pascual Labuena Izquierdo.
José Millán Cortés. (Exp. 680-1939).
Pascual Peña Navarrete. (Exp. 680-1939).
Domingo Salavera Trol. (Exp. 688-1939).
Pedro Garcés Naval. (Exp. 694-1939).
Desiderio Martínez Aznárez. (Exp. 695-1939).
Pedro Martínez Aznárez. (Exp. 696-1939).
Julián Nadal Burillo. (Exp. 698-1939).
Angel Peña Nadal. (Exp. 699-1939).
Modesto Salavera Gay. (Exp. 700-1939).
Mariano Salavera Martínez. (Exp. 701-1939).
José Teresa Salavera. (Exp. 702-1939).
José Val Salinas. (Exp. 703-1939).
Pascual Alconchel Benedicto. (Exp. 704-1939).
José Aloras Nadal. (Exp. 705-1939).
Fernando Ordovás Baquero. (Exp. 708-1939).
Manuel Pérez Nadal. (Exp. 712-1939).
Florencio Salavera Maluenda. (Exp. 714-1939).
Antonio Salavera Maluenda. (Exp. 715-1939).
Manuel Navarrete Millán. (Exp. 717-1939).
Dionisio Salavera Gay. (Exp. 719-1939).
Francisco Moliner Garcés. (Exp. 720-1939).
Juana Gorgas Teresa. (Exp. 721-1939).
Rafael Martín Gil. (Exp. 722-1939).
Mateo Artigas Garcés. (Exp. 724-1939).
Santiago Baquero Teresa. (Exp. 725-1939).
Gregorio Val Valiente. (Exp. 727-1939).

Ramón Gómez Sebastián. (Exp. 728-1939).
 Eugenio Alonso Salinas. (Exp. 729-1939).
 José García Laiglesia. (Exp. 731-1939).
 Antonio Salas Escobar. (Exp. 734-1939).
 Santiago Maluenda Serrano. (Exp. 741-1939).
 Simón Álvarez Trol. (Exp. 742-1939).
 Joaquín Garcés Benedito. (Exp. 743-1939).
 Domingo Salinas Tiestos. (Exp. 744-1939).
 Santiago Pérez Montañés. (Exp. 745-1939).
 José Salavera Pérez. (Exp. 746-1939).
 Miguel Salavera Pérez. (Exp. 749-1939).
 Miguel Teresa Ordovás. (Exp. 750-1939).
 Francisco Nogueras Alvarez. (Exp. 754-1939).

Juzgados municipales

Núm. 6.335.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado a instancia de D.^a Elvira Garicano Muñoz, contra Pradini Dioteni, Cabo Mario y Carlos Bagna, sobre pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza a 10 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Sr. D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 2: visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D.^a Elvira Garicano Muñoz, mayor de edad, viuda, propietaria, de esta vecindad, y de otra, como demandados, Pradini Dioteni, Cabo Mario y Carlos Bagna, que tuvieron en esta ciudad su último domicilio y cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Pradini Dioteni, Cabo Mario y Carlos Bagna al pago a D.^a Elvira Garicano Muñoz de las quinientas cincuenta pesetas treinta y siete céntimos reclamadas en este juicio y al de las costas del mismo; ratificando el embargo que se llevó a efecto en bienes de los demandados en el acto del lanzamiento del desahucio seguido contra los mismos a instancia de D.^a Elvira Garicano. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo. — M. Maynar».

Cuya sentencia se publica por medio del presente edicto en razón a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados, a fin de que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Mariano Maynar. — Ante mí, José Irazo.

Núm. 1.302.

CALANDA

D. Manuel Sauras Lorenz, Juez municipal letrado de Calanda;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los cónyuges D. Antonio Bayod Aguilar y D.^a María Portolés Rodríguez, cuyo paradero se ignora, y su último domicilio lo han tenido en esta villa, para que a la hora de las once del día 25 de noviembre corriente se presenten ante este Juzgado municipal a contestar a la demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de mil pesetas, cuya demanda ha sido interpuesta por el vecino de esta villa D. Tomás Marco Pastor, apercibiendo a los demandados que si no comparecen en el lugar, día y hora señalados se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, D. Antonio Bayod Aguilar y D.^a María Portolés Rodríguez, expido el presente edicto en

Calanda a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez municipal, Manuel Sauras Lorenz. — D. S. O.: El Secretario, Luis Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.343.

Comunidad de Regantes de la Villa de Luna.

De conformidad con el artículo 44 de las Ordenanzas, y para tratar de los asuntos determinados en el 59 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria para el día 3 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día 24 de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 15 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José Nocito.

Núm. 6.373.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza» S. A.

Por acuerdo e iniciativa del Consejo de Administración, y con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 21 de diciembre próximo, a las once horas, en el domicilio social (calle de San Miguel, núm. 10, Zaragoza), para tratar del aumento de capital y modificación de Estatutos.

Las papeletas para asistir a la Junta se entregarán a los señores accionistas en la Caja social hasta las once horas del día 19 de dicho mes, mediante presentación de sus acciones, resguardos de depósito o certificados, según lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos.

Durante los cinco días anteriores al señalado para la Junta, en el domicilio social y en las horas hábiles de oficina, podrán los señores accionistas informarse de la modificación de los Estatutos que se menciona anteriormente.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

Núm. 6.365.

Comunidad de Regantes de la Villa de Pedrola.

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad para el día 31 de diciembre próximo, a las dos de su tarde, en primera convocatoria, en su domicilio social (Ramón y Cajal, de esta villa), para dar cumplimiento al artículo 52 de sus Ordenanzas, advirtiendo que si en dicho día y hora no pudiera celebrarse por no asistir número de regantes suficiente para tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 7 de enero del año próximo, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos con el número de regantes que asista.

Pedrola, 21 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente de la Comunidad, José M.^a Burbano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar o que ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.318.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Torrijo del Campo, y que fué declarada oficialmente con fecha 13 del mes de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 1.319.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Cella, y que fué declarada oficialmente con fecha 30 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 898.

Diputación Provincial de Teruel

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial, en las sesiones celebradas los días 30 de septiembre y 3 de octubre de 1939.

Sesión del 30 de septiembre. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Delegado de la Casa provincial de Beneficencia para que disponga todo lo necesario a fin de que sean trasladados a este Manicomio provincial los dementes naturales de esta provincia reclusos en el Sanatorio de la Isabela (Gudalajara).

Quedar enterada de las altas y bajas ocurridas en el Hospital provincial y Casa de Beneficencia.

Confirmar el ingreso en el Hospital Provincial, en concepto de mediopensionista, de Francisco Soriano Buj, natural de Terriente.

El ingreso inmediato en la Casa de Beneficencia,

en concepto de acogidos, de Pedro y Esmeralda San Bernardo Expósito, naturales de Riodeva.

El ingreso en la Casa de Beneficencia, en concepto de acogido y cuando por turno le corresponda, de Pedro Clemente García, de 75 años de edad y vecino de Celadas.

Celebrar sesión en el próximo mes de octubre los días 3, 5 y 31, a las diecinueve horas.

Sesión del 3 de octubre. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar la factura presentada por la editorial Gambón, de Zaragoza, por los impresos suministrados a esta Corporación.

Abonar a D. Domingo Hinojosa su factura por suministro de calzado al personal subalterno de esta Corporación.

Abonar a doña Josefa Pérez Navarro, viuda del vaquero que fué de la Casa provincial de Beneficencia Adolfo Cebrián Alegre, la cantidad de 500 pesetas que su difunto esposo dejó devengadas y no satisfechas.

Aprobar la factura presentada por la Casa Octavio y Félez, de Zaragoza, por impresos necesarios para la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Desestimar una propuesta de Intervención proponiendo se abonase la cantidad de 200 pesetas a María Plumed Engli, nodriza de la expósita Isabel Rodríguez Muñoz, por habérselle extraviado la oportuna póliza.

Abonar a los hijos del difunto sastre que fué de la Casa de Beneficencia D. Pelegrín de Gracia, la cantidad de 1.123'90 pesetas, importe de los haberes que dejó devengados y no satisfechos.

Remitir al señor Presidente de la Diputación provincial de Valladolid certificado del importe del presupuesto de ingresos de esta Corporación, a fin de que se determine la cantidad que le corresponde satisfacer a la misma para abonar al señor Nogueuela los servicios prestados por el mismo en la coordinación de cédulas personales e identificación.

Aprobar la cuenta rendida por el Gobierno Civil de esta provincia, comprensiva de varias facturas por suministro de ropas con destino a las habitaciones particulares del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Prestar su conformidad a la propuesta de la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra para que, dentro de la cantidad global que percibe de esta Corporación, aumente el sueldo al ordenanza de la misma don Nicolás Pérez Bertólez.

Designar al Delineante de la Sección de Construcciones Civiles de esta Corporación, don Santiago Gisbert Garzarán, para que inspeccione las obras que se ejecuten por administración en todos los edificios dependientes de esta Corporación.

Teruel, 10 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José María Arnáu.

Núm. 580.

Ayuntamiento de Teruel

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Teruel durante el mes de abril de 1939:

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 12. — Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los "Boletines Oficiales" de la semana, disponiendo su más exacto cumplimiento.

Remitir a la Excma. Diputación provincial, por ser la Corporación que al parecer ha de abonar su importe, tres vales de ladrillo para las obras del Gobierno Civil.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Figueras por la atención dispensada al rotular una de las calles de esa población con el nombre de Mártires de Teruel, y quedar sumamente reconocida por el respeto y veneración que supone para nuestros queridos muertos, vilmente asesinados en las proximidades de Pont de Molins.

Conceder licencia de apertura de un establecimiento dedicado a café, con el nombre de "Comercial", solicitada por Andrés Ibáñez, antiguo dueño del mismo.

Disponer igual concesión con respecto a Constantino Calvo, solicitante de licencia para la apertura de un taller de zapatería.

Rehabilitar las pensiones de los jubilados señores Villa y Burgos, reintegrados de su evacuación a Valencia, a partir de 1 de abril de 1937, de conformidad al acuerdo regulador de estas rehabilitaciones.

No acceder a la pretensión de D. Ignacio Giménez Gil, Notario de esta capital, solicitante de que se le nombre Asesor interino de la Corporación, porque de momento no se necesitan sus valiosos servicios.

Pasar a informe del señor Arquitecto un escrito de D. Salvador Jarque sobre obras en la casa número 5 de la Ronda de Víctor Pruneda.

Aprobar las facturas siguientes:

Una, de Viuda de Felipe Sanz, importante 253'25 pesetas, por suministro de una bandera para la Casa Consistorial.

Otra, de Casa Perruca, de Calatayud, importante 119'10 pesetas, por modelación impresa para quintas.

Otra, de D. Liborio Alegre, por recetas de medicamentos para enfermos pobres despachadas durante el primer trimestre del año actual.

Dar el más exacto cumplimiento a la resolución de la Sección de Pósitos impositoria de responsabilidades a los ex-claveros del de Concud, por irregularidades cometidas en el mismo por el oficial que fué de este Ayuntamiento, Sr. Esquíu Sáez.

Dejar sobre la mesa un escrito de Joaquín Bertolín sobre reconocimiento a su favor de un saldo en la construcción del camino de Cubla.

Acerca de un ruego del señor Romero, en petición de que la Presidencia se dirija al Ilmo. Comandante militar de la plaza para que al evacuar los hospitales dejen las camas, ropas y enseres, fué contestado en el sentido de hacerlo como se pide.

Sesión ordinaria del día 17. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial y

disposiciones contenidas en los "Boletines oficiales" de la semana, disponiendo su más exacto cumplimiento.

Pedir antecedentes a la Alcaldía de Castrojivo sobre antecedentes y conducta de Pedro Conejero, solicitante de licencia para apertura de una carnicería.

Tener por vista y prestar la conformidad a una providencia de la Alcaldía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de 12 de marzo sobre depuración de funcionarios municipales, en la que dispone utilizar los servicios del Oficial mayor Letrado de la Corporación, recientemente liberado, por su necesidad, y ser de absoluta confianza de la misma.

Rehabilitar la pensión de D.^a Miguela Navarrete con los derechos reconocidos a los de su clase que van liberándose de su evacuación a zona roja.

Aprobar las siguientes facturas:

Una de D. Angel Garzarán, importante 562 pesetas, por suministro de lámparas para el alumbrado público.

Otra de la Brigada especial de Reconstrucción, importante 908 pesetas, por jornales de los individuos de la referida Brigada.

Otra de la misma por material para sus necesidades, importante 9'65 pesetas.

Incoar expediente a todos los funcionarios recientemente liberados, de conformidad a lo que disponen la Ley de 10 de febrero y Orden de Gobernación de 12 de marzo de este año y efectuar sorteo entre los señores Concejales para la designación de instructores, dado el elevado número de funcionarios a depurar y la necesidad del repartimiento de estas cargas.

Sesión ordinaria del día 24. — Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial y de las disposiciones contenidas en los "Boletines Oficiales" de la semana, disponiéndose su más exacto cumplimiento.

Ordenar de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento la reparación de uno de los grados de las escuelas municipales.

Recabar de la Excma. Diputación provincial la cesión de un camión, suministrando la gasolina, para hacerse cargo de 400 docenas de huevos y otros artículos que el Excmo. Sr. Gobernador civil comunica hallarse a disposición de la Excma. Corporación.

Aprobar una factura de Marcelino Gil, importante 170 pesetas por trabajos de carpintería para el Ayuntamiento, pagadera el día que entregue los cuadros del nuevo Teruel.

Autorizar las obras que solicitara D. Salvador Jarque en la casa número 5 de la Ronda de Víctor Pruneda, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Arquitectura y Comisión de Fomento.

Abonar a la cuenta de Depositaria la cantidad de 500 pesetas suplidas por la misma para el "Aguinaldo del Soldado" en el año 1937.

Contestar a D. Teodomiro Lama, solicitante de montar un taller de cerrajería en esta ciudad, podía venir cuando gustase y ante las circunstancias obrase en consecuencia.

Quedar enterados de un oficio de la Delegación Comarcal de Prensa y Propaganda sobre festejos y esperar que cite el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Admitir sin sanción ninguna a los funcionarios D. Francisco Sastrón y D. Damián Calvo, Deposi-

tario, y Cabo interino de municipales, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último y de conformidad a la propuesta formulada por el Concejal instructor señor Romero.

Teruel, 4 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, Pedro Bea.

Acuerdo: En sesión del día de ayer, acordó por unanimidad el Excmo. Ayuntamiento aprobar el precedente extracto.

Teruel, 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, Pedro Bea. — V.º B.º: El Alcalde, José Maicas.

Núm. 6.338.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE TERUEL.

Concurso para proveer varias plazas vacantes en las oficinas de esta Jefatura Provincial, correspondiendo su provisión al turno de excombatientes.

Contable de 3.ª: Haber anual, 4.000 pesetas.

Condiciones: Profesores o Peritos Mercantiles, o, en todo caso, práctica de Contabilidad y oficinas.

Auxiliar de Contabilidad: Haber, 3.500 pesetas.

Condiciones: Conocimientos de cultura general y administrativos o de oficina, además de mecanografía.

Ordenanza: Haber anual, 3.000 pesetas.

Condiciones: Saber leer y escribir.

Los exámenes se celebrarán en la Jefatura Provincial de este Servicio (Miguel Servet, núm. 3, Teruel), el día 20 de diciembre próximo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, debidamente reintegradas, antes del día 17.

En el acto del examen los solicitantes justificarán su calidad de excombatientes, conforme determina el Decreto núm. 246 de 12 de mayo de 1937.

También presentarán certificados que acrediten ser afectos al glorioso Movimiento nacional, y aquellos otros documentos profesionales que crean convenientes.

Teruel, 18 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe provincial, (ilegible).

CAMARENA

Núm. 1.332.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas dictadas por el Distrito Forestal y por el Ayuntamiento de esta villa, el día 11 del próximo mes de diciembre, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del aprovechamiento de 700 estércos de leñas en la partida «Fuente del Perdigón», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 700 pesetas, siendo el precio por gestión técnica 173'25 pesetas, según determina la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Camarena a 16 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Abdón Cortés.

CALAMOCHA

Núm. 1.311.

El día 20 del próximo mes de diciembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta de pastos por tres años del monte número 88 del Catálogo, denominado «Cañada de Santa Bárbara» y partida de Cañada y demás partidas, bajo el tipo de subasta de 5.262'50 pesetas por los tres años y demás condiciones facultativas de carácter administrativo que se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calamocha, 15 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, E. Benedicto.

CRIVILLEN

Núm. 1.342.

A los veinte días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce y doce y media, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas siguientes:

Pastos por un año en el monte núm. 64, denominado «El Pinar», para 400 reses lanares, 30 de cabrío y 15 mayores, tasados en 980 pesetas; gestión técnica, 79'80 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 49 pesetas.

Pastos por un año en el monte núm. 65, denominado «Radiguero y Solana», para igual número de cabezas de ganado, bajo el tipo de tasación de 980 pesetas; gestión técnica, 79'80 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 49 pesetas.

Crivillén, 15 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pablo Estopañán.

OLBA

Núm. 1.234

A las once horas del día que haga veinte a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de pastos para 100 cabezas de ganado lanar del monte «Las Barranquizas», núm. 197 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas y 20 pesetas por gestión técnica.

Olba, 11 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Salvador Salvach.

ROYUELA

Núm. 1.316.

A los veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o al siguiente si éste fuese festivo, se celebrará en esta Casa Consistorial y horas de las once de la mañana la subasta de pastos por tres años para 500 lanares, 50 cabríos y 20 mayores, por la tasación de 1.275 pesetas; gestión técnica, 66'75 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 63'75 pesetas, del monte número 32 del Catálogo, denominado «Pinar de las Balsas».

Royuela, 10 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Agapito Soriano.

SARRION

Num. 1.298.

El día que haga diez a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos, tasados en 6.105 pesetas, que ha de efectuarse con 3.000 cabezas de ganado lanar y 300 cabrío, siendo los gastos por gestión técnica de 261'76 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 696'60 pesetas.

Sarrión, 13 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pascual Agustín.

IGLESUELA DEL CID Núm. 1.313.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, se saca a pública subasta para el día 2 de diciembre próximo, en esta Casa Consistorial, hora de las catorce, el aprovechamiento siguiente:

Leñas bajas

200 estéreos; tasación, 200 pesetas; gestión técnica, 54'50 pesetas.

Pastos por tres años

A las catorce y media horas; «El Pinar», núm. 112, para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, 1.000 pesetas.

A las quince horas, monte «Loma de Barragán», para 70 lanar y 5 cabrío. Tasación, 157'50 pesetas.

A las quince y media horas, monte «Loma de la Cabrilla», para 250 lanar y 10 cabrío. Tasación, 535 pesetas.

A las dieciséis horas, monte «Loma Gorda», para 80 lanar y 5 cabrío. Tasación, 177'50 pesetas.

A las dieciséis y media horas, monte «Loma de la Villa», para 150 lanar y 10 cabrío. Tasación, 335 pesetas.

Será además por cuenta de los licitadores el pago de derechos de gestión técnica y el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento, de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Iglesuela del Cid, 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Delfín Puig.

SEGURA DE BAÑOS Núm. 1.315.

A contar desde los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

y si fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial, y horas de las diez, once y doce de su mañana las subastas que a continuación se expresan:

Subasta de 500 estéreos de leña del monte «El Pinar», núm. 149 del Catálogo. Tasación, 500 pesetas gestión técnica, 136'25 pesetas.

Subasta de aprovechamiento de pastos, tasados en 470 pesetas; para 200 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío en el monte núm. 150, «Las Vestales» y «Muela». Gestión técnica, 40'70 pesetas.

Subasta del aprovechamiento de pastos en el monte núm. 149, «El Pinar», para 200 cabezas de ganado lanar, 20 de cabrío y 10 mayores. Tasación, 520 pesetas; gestión técnica, 41'20 pesetas.

Depósito para tomar parte en las subastas, el 5 por 100 de su tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segura de Baños, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

TORRECILLA DEL REBOLLAR Núm. 1.299.

El día 7 del próximo mes de diciembre, a las nueve horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia o gestor en quien delegue, la subasta de pastos por tres años del monte núm. 152 del Catálogo, denominado «Cañada Ramón», bajo el tipo de subasta de 417'50 pesetas y demás condiciones facultativas y las de administrativo que se hallan a la disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecilla del Rebollar, 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Beltrán.

Núm. 1.179.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Luis Leach Ansó y D.^a Dolores Albert Ballesteros (indistintamente),

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
30 abril 1934.....	11.157	15.000	5 por 100 Amortizable 1927, con impuesto.
14 enero 1935.....	11.424	2.500	Id.
15 enero 1936.....	11.836	500	4 por 100 Amortizable 1935.
20 junio 1936.....	12.010	6.000	Obligaciones Compañía Telefónica Nacional de España.

e anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado* y en el periódico de Madrid «Informaciones» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, según determinan los arts. 4.^o y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.